



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-869-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **MI-009-011-15**, derivado de la revisión practicada a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Estelí, por el período de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Hospital, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las Áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los ingresos en efectivo, donaciones y otros ingresos, se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General de la República y que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil trece y dos mil catorce; **d)** Verificar que los ingresos de Insumos Médicos y No Médicos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), se registraron en los Informes de Recepción del Hospital conforme requisa y que el registro de combustible esté conforme a las asignaciones de cupones y el gasto acorde al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-869-16

consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los egresos del Hospital de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las contrataciones menores de bienes, obras y servicios, se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSA; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal, contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del Hospital, coincidan con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejadas por la Oficina de Presupuesto del MINSA Central; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades del control interno consistentes en: **a)** Falta de conformación de los expedientes de las adquisiciones de bienes, obras y servicios contrataciones; y, **b)** Debilidades en registro de Insumos Médicos y No Médicos, porque en las salas de cuidados intensivos y emergencia registran el consumo diario de insumos médico y no médicos en tarjeta de kardex, siendo lo correcto es en la sabana de descargue diario, manuscrita con lapicero y sin manchones o enmendaduras; y, **2)** Hallazgos de Auditoría, por cuanto el Doctor **Nelson Moncada Robles**, Director General, por librar en calidad de firma libradora dieciocho (18) cheques y solicitar la emisión de diez (10) cheques fiscales para adquirir bienes y servicios hasta por la suma de: Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochenta y Siete Córdoba con 05/100 (C\$ 472,087.05), sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y del Control Interno; El Doctor **Juan Félix Vargas** Subdirector Médico, por autorizar en calidad de firma libradora, cuatro (4) cheques en concepto de adquisición de bienes y servicios hasta por la cantidad de: Diecisiete Mil Setecientos Cinco Córdoba con 37/100 (C\$ 17,705.37), sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y de Control Interno; La Licenciada **Nubia del Socorro Lezama Ortiz**, Subdirectora Administrativa Financiera, por autorizar en calidad de firma libradora y, desembolsos, hasta por la suma de: C\$ 454,381.68 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trecientos Ochenta y Uno Córdoba con 68/100), sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y de Control Interno; y el Licenciado **Pablo José Ochoa Talavera**, Responsable de Compras, por la elaboración de órdenes de compras y firmar en calidad de aceptado las compras que equivalen a la cantidad de: Doscientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Doce Córdoba con 80/100 (C\$ 232,412.80), sin cumplir con los procedimientos ordinarios de contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-869-16

establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; y de Control Interno. Por tales situaciones acciones y omisiones, los auditados transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 27, numeral 3), de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; Apéndice I, numeral 1,1.9 y Aspectos Técnicos numeral 2.6.1 del Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, así como lo dispuesto en el artículo 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, corresponderá a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículos 73 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de dicha Ley, debiendo informar de lo actuado a esta autoridad en un plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **MI-009-011-15**, derivado de la revisión a las Áreas de Ingresos y Egresos en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Estelí, por el periodo de enero de dos mil trece a diciembre de dos mil catorce; **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados Doctor **Nelson Moncada Robles**, Director General, Doctor **Juan Félix Vargas** Subdirector Médico, Licenciada **Nubia del Socorro Lezama Ortiz**, Subdirectora Administrativa Financiera y el Licenciado **Pablo José Ochoa Talavera**, Responsable de Compras, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y del 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad del MINSA deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Titular del Ministerio de Salud, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-869-16

responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.-

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LFS/Brenda